

LOS BIENES HABICES Y LA REPOBLACIÓN DE ANDALUCÍA EN EL SIGLO XIII: EL CASO DE SEVILLA

ALEJANDRO GARCÍA SANJUÁN
Universidad de Huelva

INTRODUCCIÓN

Los legados piadosos o bienes habices (en árabe *waqf*, plural *awqāf* o *ḥubs-ahbās*) constituyen una de las instituciones socioeconómicas islámicas más relevantes durante la Edad Media. Dichos bienes, jurídicamente inalienables, proceden de donaciones voluntarias realizadas por los creyentes musulmanes para cualquier finalidad considerada piadosa desde un punto de vista islámico, de manera particular en favor de pobres y enfermos, para el rescate de prisioneros, para contribuir al sostenimiento de las fronteras y al esfuerzo por defender el Islam (*li-l-ġihād fī sabīl Allāh*), para ayudar a los estudiantes y, sobre todo, en favor de las mezquitas¹.

El estudio de esta institución islámica exige la consulta de documentos escritos de diversa naturaleza y procedencia. Fuentes árabes de distinto tipo nos permiten atestiguar la importancia y difusión de los legados piadosos en al-Andalus ya desde el siglo III/IX, entre ellas los diccionarios biográficos, textos epigráficos, tratados de *ḥisba*, crónicas, historias de cadíes y, especialmente, los tratados notariales y las recopilaciones de jurisprudencia. A pesar de ello, carecemos de datos suficientes para poder expresar en términos cuantitativos dicha importancia económica. Esa carencia puede ser parcialmente subsanada acudiendo a la información que contienen los llamados *libros de habices*, redactados en el reino de Granada desde comienzos del siglo XVI. Una vez rotas las capitulaciones firmadas en el momento de la conquista, en las que se garantizaba el respeto a las costumbres y formas de vida propias de los musulmanes, incluyendo los legados piadosos, parte de estos bienes fueron registrados e inventariados a efectos de su reparto en dichos *libros de habices*, cuya importancia es, cuanto menos, igual a la de los textos árabes para el estudio de los legados piadosos en al-Andalus². Sin embargo, no ocurrió lo mismo durante el proceso de conquista y repoblación desarrollado en la Andalucía occidental a partir de 1212 y durante prácticamente todo el siglo XIII, ya que no sólo no se

1. Cf. al respecto A. GARCÍA SANJUÁN, *Los bienes habices en al-Andalus (siglos IV-IX/X-XV): estudio socioeconómico de una institución islámica a través del análisis de las fuentes jurídicas*, Sevilla, 1998, T.D. inédita.

2. Aunque no existe un estudio global sobre los bienes habices del reino de Granada a partir de comienzos del XVI, los *libros de habices* han sido empleados como referencia documental básica en algunos estudios dedicados a diversas zonas de la región granadina. A este respecto, cf. por ejemplo P. HERNÁNDEZ BENITO, *La Vega de Granada a fines de la Edad Media según las rentas de los habices*, Granada, 1990 y C. TRILLO SAN JOSÉ, *La Alpujarra antes y después de la conquista castellana*, Granada, 1994.

redactaron documentos semejantes a los *libros de habices* granadinos, sino que, además, la documentación andaluza de esa época no aporta ninguna información sobre la existencia de dichos bienes.

Así pues, nos enfrentamos a una situación que, al menos en primera instancia, habría que calificar de contradictoria. Por un lado, la incuestionable presencia de legados piadosos en la zona de al-Andalus correspondiente a la actual Andalucía occidental o bética. Por otro, el silencio absoluto de los textos relacionados con el proceso repoblador desarrollado en dicha zona durante el siglo XIII, que ni siquiera mencionan su existencia. Ya J. González aludió a este problema de manera tangencial en su estudio previo a la edición del *libro del repartimiento* de Sevilla³, aunque, sin embargo, desde entonces no ha sido objeto de ninguna investigación.

En este artículo intentaré abordar dicha cuestión, de forma particular en relación a la ciudad de Sevilla. Para ello, partiré de los testimonios disponibles, ciertamente escasos, sobre la existencia de bienes habices en la *Išbīliya* andalusí para, a continuación, centrarme en las causas que podrían explicar el aludido silencio de los textos del siglo XIII, así como en la cuestión del posible destino que dichos bienes pudieron correr a partir de la conquista de la ciudad en 1248. No obstante, más que aportar respuestas a un problema que por falta de información resulta difícil de solucionar, he tratado simplemente de plantearlo en sus líneas más generales y de proponer algunas hipótesis razonables, pues, como he dicho, se trata de un asunto respecto a la que la carencia de información nos impide obtener conclusiones firmes.

LOS LEGADOS PIADOSOS EN *IŠBĪLIYA*

Como he señalado en el párrafo anterior, por lo que se refiere al caso concreto de Sevilla la información sobre bienes habices no es muy abundante, sobre todo si la comparamos con la disponible respecto a Córdoba. Ello es perfectamente lógico si tenemos en cuenta que, como consecuencia de su condición de capital política de al-Andalus durante varios siglos, los autores árabes se centran de forma particular en todo lo relacionado con ella. Lo mismo sucede si comparamos esa información con la existente para Granada y su reino, zona respecto a la que, como he dicho, disponemos de un abundante caudal de datos a través de los *libros de habices*. Tal vez esta escasez sirva para explicar el hecho de que el tema apenas haya sido planteado hasta el momento en las monografías dedicadas a la Sevilla andalusí⁴.

3. J. GONZÁLEZ, *Repartimiento de Sevilla*, Madrid, 1951 (reed. Sevilla, 1998), 2 vols., I, 351.

4. Por orden cronológico tenemos, R. VALENCIA RODRÍGUEZ, E. GÁLVEZ y D. OLIVA, «Sevilla entre dos mundos (711-1492): de África a América», en *Historia de Sevilla*, Sevilla, 1983, II, 219-269; A. PAREDES APARICIO, *Historia de Sevilla (período musulmán)*, Cádiz, 1983; M. IBN ʿABBŪD, *al-Tārīj al-siyāsī wa-l-igtimāʿī li-Išbīliya fi ʿahd duwal al-ṭawāʾif*, Tetuán, 1983, traducido resumidamente al castellano bajo el título de *Sevilla en el siglo XI. El reino Abbadí de Sevilla*

No obstante, lo cierto es que, a pesar de la citada falta de datos, estamos mejor informados que respecto a la mayoría de las ciudades andalusíes y las referencias son al menos suficientes para poner de manifiesto la existencia de estos bienes en Sevilla, bienes con los que los conquistadores castellanos debieron forzosamente encontrarse al tomar la ciudad en 1248, por más que, al menos según la documentación disponible, no dejaran constancia de ello. A pesar del carácter relativamente satisfactorio de la información, el nivel de precisión de nuestros conocimientos respecto a los legados piadosos sevillanos no es ni de lejos todo lo exacto que podríamos desear, pues ignoramos aspectos tan básicos como el tipo de bienes de que se trataba, su ubicación y su importancia cuantitativa⁵.

A la hora de abordar el estudio de los legados piadosos islámicos es siempre preciso tener en cuenta la diferencia existente entre los privados o familiares y los públicos o piadosos, pues constituyen dos aspectos socioeconómicos bastante diferentes de una misma institución. A este respecto, disponemos de algunos datos sobre donaciones privadas en textos jurídicos relacionados con la figura del médico Abū-l-‘Alā’ Zuhr b. ‘Abd al-Malik (m. 525/1130-1131)⁶. La relevancia social y económica del linaje de los Banū Zuhr se refleja en su huella sobre la toponimia sevillana (*Borgabenzohar* y *Chichinat Abenzohar*), que conocemos a través de diversos documentos castellanos⁷. M^a. J. Rubiera y M. de Epalza han sugerido que la existencia de esa toponimia agnática o clánica podría relacionarse con la posesión de grandes propiedades por un mismo linaje a través de generaciones gracias, precisamente, a que la institución del *waqf* permite al musulmán disponer libremente de su patrimonio, frente a las muy restrictivas limitaciones que le impone la ley coránica, la cual sólo otorga libre capacidad de actuación al testador sobre el tercio de su patrimonio (*tult*)⁸.

(1023-1091), Sevilla, 1992; J. BOSCH VILÀ, *La Sevilla islámica (712-1248)*, Sevilla, 1984; R. VALENCIA RODRÍGUEZ, *Sevilla musulmana hasta la caída del califato: contribución a su estudio*, Madrid, 1988. Aunque M. IBN ‘ABBŪD dedica una página (101) de su citado libro a hablar sobre el *ṣāḥib al-aḥbās* o curador de habices, se limita a hacer algunas consideraciones generales sin emplear la información disponible respecto a Sevilla.

5. Según J. RAMÍREZ DEL RÍO, «La arquitectura religiosa de Isbiliya almohade según las fuentes árabes», en *Sevilla almohade*, Sevilla-Rabat, 1999, 77, los bienes habices «se vieron considerablemente aumentados en Sevilla durante la estancia de los califas Abu Yaquḥ y Al-Mansur, en especial tras la victoria de este último en Alarcos», afirmación que, no se basa en referencia documental alguna.

6. IBN RUŠD, *Kitāb al-fatāwā*, I, 202-205, 325-329 y 345-349, n^o 30, 72, 82 y 83 (ed. AL-MUJTĀR B. AL-TĀHIR AL-TALĪLĪ, *Fatāwā Ibn Rušd*, Beirut, 1987, 3 vols.) y I, 174-177, 260-264 y 275-279, n^o 30, 67 y 77 (ed. M. AL-ḤABĪB AL-TAĠKĀNĪ, *Masā’il Abī-l-Walīd b. Rušd*, Casablanca, 1993, 2 vols.). Sobre los Banū Zuhr, cf. *Encyclopédie de l’Islam* (E.I.²), III, 1001-1003 (R. ARNALDEZ).

7. Cf. R. VALENCIA RODRÍGUEZ, *Sevilla musulmana hasta la caída del califato*, 360-361 y 381.

8. Cf. M^a. J. RUBIERA y M. DE EPALZA, *Xàtiva musulmana (segles VIII-XIII)*, Játiva, 1987, 30-31. Sobre las limitaciones de la ley coránica en materia de testamentos, cf. J. LÓPEZ ORTIZ, *Derecho musulmán*, Barcelona, 1932, 212-228.

En cualquier caso, en este artículo centraré exclusivamente mi atención en los legados piadosos o «públicos» y, en este sentido, los datos disponibles respecto a Sevilla presentan dos características comunes. En primer lugar y desde un punto de vista cronológico, se concentran en un período concreto, el comprendido entre los siglos XI y XII. En segundo término y en relación a la finalidad de los bienes, la mayor parte de las noticias se refieren a las mezquitas de la ciudad y, sobre todo, a la aljama de Ibn ʿAdabbas, construida en el año 214 H (11 marzo 829-27 febrero 830)⁹. A este respecto, la más antigua noticia procede de un epígrafe del siglo VI/XI que conmemora la restauración del alminar de dicha aljama por el rey taifa sevillano al-Muʿtamid b. ʿAbbād en el año 472/1079, indicando que fue llevada a cabo «bajo la dirección» (*ʿalā yaday*) del «intendente» (*amīn*), «curador de legados piadosos» (*sāhib al-aḥbās*) y «administrador» (*qayyim*) Abū ʿUmar Aḥmad b. Ṭayyib. La traducción del texto de dicho epígrafe es la siguiente¹⁰:

«*Basmala, taṣliyya*. Ha ordenado al-Muʿtamid ʿalā Allāh al-Muʿayyad bi-naṣri Allāh, Abū-l-Qāsim Muḥammad ben ʿAbbād -prolongue Dios la asistencia que presta a su Imperio y siga dispensándole su poderosa victoria- la construcción de la parte superior de este alminar -no deje nunca de hacerse desde él la invocación del Islam- cuando acaba de ser demolido por un gran número de terremotos que tuvieron lugar la víspera del domingo al principio de *Rabīʿ I* del año 472 (1-IX-1079). Se acabó con el poder y la asistencia de Dios a finales del mismo mes. Quiera Dios aceptar por esta obra sus ocupaciones generosas y le llene de favores por cada piedra - pueda asimismo construir un palacio en su Paraíso por su gracia y bondad.

(Orla inferior): Obra de Abū Ibrāhīm (ibn Aflāḥ?) el marmolista, por orden del *sāhib al-aḥbās* y tesorero Abū ʿUmar (Aḥmad) b. Ṭayyib, que Dios le favorezca».

Este epígrafe nos informa de la posesión de legados piadosos por la aljama de Ibn ʿAdabbas y de la existencia de un administrador de dichos bienes, del que no disponemos de más datos que los que da el propio texto, ya que no aparece citado en los repertorios biográficos. No obstante, la figura del *sāhib al-aḥbās* está también presente en la *Risāla* de Ibn ʿAbdūn, la fuente árabe que más datos aporta para el estudio de los legados piadosos en Sevilla. La referencia se incluye en el contexto del apartado dedicado a los porteros de la ciudad, res-

9. Así consta en el epígrafe conmemorativo de su construcción, cf. L. TORRES BALBÁS, «La primitiva mezquita mayor de Sevilla», *Al-Andalus*, XI (1946), 425-439 y «La primera versión del epígrafe fundacional de la mezquita de Ibn ʿAdabbas de Sevilla», *Al-Andalus*, XXV (1960), 219-221; M. OCAÑA JIMÉNEZ, «La inscripción fundacional de la mezquita de Ibn ʿAdabbas de Sevilla», *Al-Andalus*, XII (1947), 145-151; D. OLIVA, E. GÁLVEZ y R. VALENCIA, «Fondos epigráficos del museo arqueológico de Sevilla», *Al-Qanṭara*, VI (1985), 452-454, n° 1.

10. Ha sido editado en varias ocasiones, R. AMADOR DE LOS RÍOS, *Inscripciones árabes de Sevilla*, Madrid, 1875 (reed. Sevilla, 1998), 103-105; E. LÉVI-PROVENÇAL, *Inscriptions arabes d'Espagne*, Leiden-Paris, 1931, 38-39, n° 31; D. OLIVA, E. GÁLVEZ y R. VALENCIA, «Fondos epigráficos del Museo Arqueológico de Sevilla», 460-461, n° 8. La traducción que incluyo corresponde a la última de las publicaciones citadas.

pecto a los que Ibn ʿAbdūn señala que debe fijárseles la cantidad que podrán cobrar en concepto de portazgo de acuerdo a la costumbre local (*ʿāda*) pues, de lo contrario, se aprovecharán para expoliar a la gente (*akl amwāl al-nās*). No obstante, concluye, lo mejor sería fijarles un salario a cargo del «administrador de los legados piadosos y las herencias vacantes» (*ṣaḥīb al-aḥbās wa-l-mawārīt*)¹¹.

Asimismo, la existencia de legados piadosos adscritos a la aljama vieja sevillana es confirmada por el propio Ibn ʿAbdūn a través de varias referencias incluidas en el capítulo de su tratado dedicado a la organización interna y administración de la misma. En una ocasión menciona al *nāzir* o gestor de las propiedades de la aljama, al indicar que «los baches que se formen en el piso del atrio de la mezquita mayor deberán ser rellenados con grava, evitando que se detenga en ellos el agua y el lodo, y se encargará de ello el inspector de los bienes de manos muertas, a cargo de los mismos»¹². Asimismo, cuando habla de los domésticos (*jadama*) al servicio de la aljama, afirma que deberán ser no menos de tres, dos para el barrido y el alumbrado y otro para el acarreo de agua; respecto a este último añade que la aljama deberá disponer de una caballería para el transporte del agua, «cuyos gastos se pagarán de los bienes de manos muertas de la mezquita»¹³. Finalmente, señala la necesidad de que la sala de abluciones (*dār al-wuḍūʿ*) sea limpiada a diario por un pocero, al cual «se le fijará un salario de los bienes de manos muertas»¹⁴. En otro lugar indica que la aljama deberá contar con un «albañil asalariado» (*bannāʾ rātīb*) que se ocupe de las reparaciones necesarias tanto en la mezquita como en la sala de abluciones¹⁵: aunque en esta ocasión Ibn ʿAbdūn no lo afirma expresamente, es más que probable que el salario de dicho albañil procediese de los bienes de la mezquita, al igual que en el caso de los demás «domésticos» empleados a su servicio.

Por último, cabe añadir que otra serie de referencias de la *Risāla* de Ibn ʿAbdūn nos plantean la posibilidad de la existencia de un tesoro o fondo constituido por las rentas de los legados piadosos y custodiado en la aljama sevillana bajo control directo y exclusivo del cadí. Dicha cuestión se suscita en base a la relación existente entre dos conceptos formalmente muy parecidos que Ibn

11. IBN ʿABDŪN, *Risāla fī-l-qaḍāʾ wa-l-muḥtasib*, ed. E. LÉVI-PROVENÇAL, «Un document sur la vie urbaine et les corps de métiers a Seville au debut du XII^e siècle: le traité d'Ibn ʿAbdūn», *Journal Asiatique*, CCXXIV (1934), 223; trad. E. GARCÍA GÓMEZ, *Sevilla a comienzos del siglo XII*, Sevilla, 1992 (2^a ed.), 110, n^o 69.

12. IBN ʿABDŪN, *Risāla*, 212-213; trad. E. GARCÍA GÓMEZ, *Sevilla a comienzos del siglo XII*, 86, n^o 41.

13. IBN ʿABDŪN, *Risāla*, 212; trad. E. GARCÍA GÓMEZ, *Sevilla a comienzos del siglo XII*, 84, n^o 35.

14. IBN ʿABDŪN, *Risāla*, 213; trad. E. GARCÍA GÓMEZ, *Sevilla a comienzos del siglo XII*, 87, n^o 42.

15. IBN ʿABDŪN, *Risāla*, 211; trad. E. GARCÍA GÓMEZ, *Sevilla a comienzos del siglo XII*, 82, n^o 33.

‘Abdūn emplea en varias ocasiones a lo largo de su tratado: *bayt al-māl*¹⁶ y *bayt māl al-muslimūn*¹⁷. En principio, esa semejanza lingüística podría hacer pensar que ambos designan una misma realidad, máxime teniendo en cuenta que no es extraño observar en los autores árabes cierta indisciplina y falta de rigurosidad a la hora del manejo de los términos técnico-administrativos. No obstante, por el contenido de los párrafos citados parece que se trata de dos conceptos distintos, aunque lo cierto es que Ibn ‘Abdūn en ningún momento indica nada explícitamente, ni en un sentido ni en otro. A pesar de que es cuestión relacionada con el tema tratado en el presente artículo, dada su especial complejidad me limito aquí simplemente a enunciarla¹⁸.

En definitiva, aunque los datos disponibles no son especialmente abundantes, resultan al menos suficientes para demostrar la existencia de legados piadosos en Sevilla desde el siglo V/XI, habiendo evidencias de que la antigua aljama disponía de tales bienes para atender a los salarios del personal que realizaba las labores de mantenimiento y de un *nāzīr* encargado de la gestión de ese patrimonio, cuya composición desconocemos por completo. En cambio, no ocurre lo mismo respecto a la aljama almohade, ya que el cronista Ibn Ṣāḥib al-Ṣalā (m. 594/1198), en su amplio relato de la construcción de la misma¹⁹, no menciona que el califa la dotase de bienes, ni disponemos tampoco de ninguna noticia sobre donaciones en favor de dicha aljama. Hay que destacar, asimismo, el hecho de que toda la información disponible se refiera a mezquitas: aunque los legados piadosos podían estar adscritos a muy diversas finalidades y a pesar de la carencia de datos cuantitativos, podemos suponer que aquéllas debieron ser las principales poseedoras de este tipo de bienes en al-Andalus, hipótesis que corroboran tanto los datos procedentes de los textos árabes como los *libros de habices*²⁰. Por ello, no es extraño que en este contexto de escasez de información las pocas referencias disponibles se refieran a las mezquitas y, de forma particular, a la aljama de Ibn ‘Adabbas.

Respecto a la existencia en Sevilla de bienes adscritos a otras mezquitas u otro tipo de finalidades nada sabemos, aunque lo lógico es pensar que los hubiese, por ejemplo en relación con los cementerios. De ellos conocemos varios en la ciudad²¹ y no era infrecuente que los terrenos donde se ubicaban

16. IBN ‘ABDŪN, *Risāla*, 201, 209, 210 y 216-217; trad. E. GARCÍA GÓMEZ, *Sevilla a comienzos del siglo XII*, 59 (nº 12), 77 (nº 29), 79 (nº 32) y 95 (nº 52). El *bayt al-māl* o «casa del dinero» es el concepto habitualmente empleado en los textos árabes medievales para designar el erario público, cf. E.I.², I, 1176-1183 (N. J. COULSON, C. CAHEN, B. LEWIS y R. LE TOURNEAU).

17. IBN ‘ABDŪN, *Risāla*, 200-201, 209 y 212; trad. E. GARCÍA GÓMEZ, *Sevilla a comienzos del siglo XII*, 56 (nº 11), 76 (nº 28) y 84 (nº 36).

18. La he desarrollado en mi T.D., *Los bienes habices en al-Andalus*, 534-545.

19. IBN ṢĀḤIB AL-ṢALĀ, *al-Mann bi-l-imāma*, ed. ‘ABD AL-ĤADĪ AL-TĀZĪ, Beirut, 1987 (3ª ed.), 382-390; trad. M. M. ANTUÑA, *Sevilla y sus monumentos árabes*, El Escorial, 1930, 100-113.

20. Cf. A. GARCÍA SANJUÁN, *Los bienes habices en al-Andalus*, 375-376.

21. Cf. R. VALENCIA RODRÍGUEZ, *Sevilla musulmana hasta la caída del califato*, 597-602.

procediesen de este tipo de donaciones. Incluso los juristas islámicos consideraban, de forma genérica, que el lugar donde un musulmán estaba enterrado constituía un *ḥubs* en su favor²². La mención por Ibn ʿAbdūn de un «curador de habices y herencias vacantes» (*ṣāhib al-aḥbās wa-l-mawārīt*) podría ser un indicio que aludiera a la existencia de otro tipo de legados piadosos en la ciudad y, en este sentido, R. Valencia ha sugerido la posibilidad de que la Casa de Mañara responda a la presencia de una madraza en la Sevilla del XII, cuya existencia solía ir ligada a los legados piadosos²³.

En cualquier caso, es obvio que con los datos disponibles resulta absolutamente imposible saber la cuantía y extensión que alcanzaban los bienes habices en Sevilla hacia 1248 e incluso de qué tipo de bienes se trataba. Ni siquiera cabe plantearse conocer su ubicación, ya que se ignora hasta la de la mayoría de las propias mezquitas. No obstante, podemos intentar formarnos una idea de la envergadura de ese patrimonio tomando como referencia el número de mezquitas, pues la mayor parte de ellas debía disponer de estos bienes, en mayor o menor cuantía. Aparte de las dos aljamas (la de Ibn ʿAdabbas y la almohade), ya citadas, sabemos de la existencia de mezquitas ubicadas en los distintos barrios de la ciudad, a las que también alude genéricamente el propio Ibn ʿAbdūn en una ocasión²⁴. A las 23 recogidas por R. Valencia²⁵, añadiría por mi parte la que cita al-Nubāhī cuando, al biografiar al cadí *išbīlī* Abū Ishāq Ibrāhīm al-Gāfiqī (m. 716/1317), afirma que fue imán de *al-ḥulba*, probablemente otra mezquita sevillana²⁶. Es decir, en total, contando las dos aljamas y las de barrio, los textos árabes nos informan de unas 26 mezquitas en la Sevilla andalusí. Pero, en realidad, debían ser bastantes más: según A. Jiménez, el total podría superar el centenar, cifra muy alejada de la veintena estimada por J. Bosch, que no alcanza ni siquiera el número de aquéllas cuya existencia consta en las fuentes árabes²⁷.

22. AL-WANŠARISĪ, *al-Miʿyār al-muʿrib wa-l-ḡāmiʿ al-muḡrib ʿan fatāwī ahl Ifrīqiya wa-l-Andalus wa-l-Maḡrib*, ed. M. HAĞGĪ et alii, Rabat-Beirut, 1981, 13 vols., I, 329 y VII, 457 (trad. E. AMAR, «La pierre de touche», *Archives Marocaines*, XII [1908], 87); VII, 152; VII, 244 y 424-425; VII, 456-457 (trad. V. LAGARDÈRE, *Histoire et société en Occident musulman au Moyen Âge. Analyse du Miʿyār d'al-Wanšarīsī*, Madrid, 1995, 291, n° 288).

23. Cf. R. VALENCIA RODRÍGUEZ, «Un solar entre murallas: la Casa de Mañara y su entorno durante la Alta Edad Media», en D. OLIVA (coord.), *Restauración Casa-palacio de Miguel Mañara*, Sevilla, 1993, 119. La madraza de Granada fue dotada de legados piadosos por su fundador, el sultán Yūsuf I (1333-1354), como indica IBN AL-JATĪB, *al-Iḥāṭa fī aḡbār Garnāta*, ed. M. ʿABD ALLĀH ʿINĀN, El Cairo, 1973-1977, 4 vols., I, 508 y III, 199.

24. IBN ʿABDŪN, *Risāla*, 214; trad. E. GARCÍA GÓMEZ, *Sevilla a comienzos del siglo XII*, 90, n° 47.

25. R. VALENCIA RODRÍGUEZ, *Sevilla musulmana hasta la caída del califato*, 585-597.

26. AL-NUBĀHĪ, *Tārīḡ quḏāt al-Andalus*, ed. E. LÉVI-PROVENÇAL, Beirut, 1948, 133. *Al-ḥulba* ha dado en castellano el arabismo alholva, que designa una planta de la familia de las papilionáceas.

27. A. JIMÉNEZ MARTÍN, «Mezquitas de Sevilla», en M. VALOR PIECHOTTA (coord.), *El último siglo de la Sevilla islámica (1147-1248)*, Sevilla, 1995, 149-160; J. BOSCH VILÀ, *La Sevilla islámica (712-1248)*, 256 y 261; aunque no lo cita, con toda probabilidad tomó el dato de M. M. ANTUÑA, *Sevilla y sus monumentos árabes*, 123, nota n° 2.

No obstante, son los textos castellanos los que proporcionan una información más completa sobre el número de las mezquitas sevillanas, lo cual no es sino un ejemplo más de la importancia de su utilización para el estudio del pasado andalusí. A este respecto, basándose sobre todo en un documento del Archivo de la Catedral de Sevilla fechado en 1396 y en el *Libro de las heredades e logares e mezquitas e baños e carneçerías* de 1411, aún inédito, J. González estableció un total de 72 mezquitas en la Sevilla almohade, muchas de ellas simples oratorios de ínfimo tamaño²⁸. Sin duda, esa cifra no resulta desfasada respecto a una ciudad que había sido la capital de los almohades en al-Andalus y cuya magnitud es destacada por dos autores árabes sevillanos del siglo XII: el propio Ibn ʿAbdūn la califica de «ciudad enorme» (*miṣr ʿaẓīm*), mientras que Ibn al-Jarrāṭ (m. 581/1186) afirma que es «una de las mayores ciudades de al-Andalus» (*min aʿẓam al-mudun fī-l-Andalus*); de modo semejante, al-Šaqundī, muerto en Sevilla en el año 629 H (1231-1232), afirma que dicha ciudad es la mayor de las poblaciones de al-Andalus y la más grande de sus capitales²⁹.

LA SITUACIÓN POSTERIOR A 1248

Aunque carezcamos de datos concretos respecto a su cantidad, tipología y ubicación precisa, la existencia de legados piadosos en la Sevilla andalusí está fuera de dudas, al menos en lo que se refiere a la vieja aljama. Sin embargo, como dije al principio, los documentos producidos por los conquistadores son absolutamente nulos respecto al destino reservado a dichos bienes, no sólo en lo que se refiere al caso concreto de Sevilla, sino, en general, de toda la Andalucía bética.

En principio, los textos que contienen algún tipo de información sobre la existencia de estos bienes son de dos tipos. Por un lado, las pleitesías o capitulaciones acordadas entre los conquistadores y los pobladores de las ciudades andalusíes, de los que desafortunadamente no se han conservado las correspondientes a las localidades de Andalucía occidental. Por otro, los más importantes son sin duda los ya citados *libros de habices*, que constituyen una peculiaridad del reino granadino y cuya existencia debe explicarse a partir de las especiales condiciones en que se desarrolló la repoblación en dicha zona.

28. Cf. J. GONZÁLEZ, *Repartimiento de Sevilla*, I, 534-541 y M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ; M. BORRERO FERNÁNDEZ e I. MONTES ROMERO-CAMACHO, *Sevilla en tiempos de Alfonso X el Sabio*, Sevilla, 1987, 171. La Dra. I. Montes me informa de que actualmente trabaja en la edición y estudio del citado *Libro de las heredades*.

29. IBN ʿABDŪN, *Risāla*, 216 y trad. E. GARCÍA GÓMEZ, *Sevilla a comienzos del siglo XII*, 94, n° 52; IBN AL-JARRĀṬ, *Ijtisār iqtibās al-anwār*, ed. L. MOLINA LÓPEZ y J. BOSCH VILÀ, Madrid, 1990, 102; AL-ŠAQUNDĪ, *Risāla fī faḍl al-Andalus*, trad. E. GARCÍA GÓMEZ, *Elogio del Islam español*, Madrid, 1934, 99.

No obstante, asumiendo la inexistencia de *libros de habices* y la no conservación de las pleitesías, cabría al menos la posibilidad de que se hubiesen conservado menciones aisladas en otro tipo de documentos relacionados con el proceso de repoblación. Sin embargo, como he dicho, el silencio a este respecto es absoluto y extensivo, en general, a prácticamente toda la documentación andaluza del siglo XIII, la mayor parte de la cual, en mayor o menor medida, guarda relación con el proceso repoblador desarrollado en la Andalucía bética durante dicha centuria³⁰, en particular por lo que se refiere a los *libros de repartimiento*, de los que respecto a la zona de Andalucía occidental se nos han transmitido, total o parcialmente, los correspondientes a seis localidades del reino de Sevilla, por orden de antigüedad: Sevilla (1253), Carmona (1253), Écija (1263), Jerez (1264-1266), Cádiz-Puerto de Santa María (1264-1275) y Vejer (1288-1293)³¹. Además de éstos, debieron redactarse otros correspondientes a las localidades de Niebla, Gibraleón, Huelva, Ayamonte y Medina Sidonia³².

La rotundidad de dicho silencio documental nos obliga incluso a cuestionarnos si los conquistadores del XIII llegaron a ser conscientes de la existencia de los legados piadosos, como sugirió J. González³³. Sin embargo, ello me parece poco verosímil, básicamente por la existencia de precedentes, sobre todo el de Toledo, primer caso importante de constitución de una comunidad mudéjar. La conquista de Toledo permitió, sin duda, a los castellanos entrar en contacto con algunas de las peculiaridades de la sociedad islámica andalusí, entre ellas los legados piadosos³⁴, más de un siglo antes del inicio de la conquista del valle del Guadalquivir.

30. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *En torno a los orígenes de Andalucía*, Sevilla, 1988 (2ª ed.), 9. Algunos de los más importantes repertorios de documentación del siglo XIII son los siguientes: A. BALLESTEROS BERETTA, *Sevilla en el siglo XIII*, Madrid, 1913 (reed. Sevilla, 1979); J. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, Córdoba, 1980-1986, 3 vols.; M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, 1991.

31. Ediciones de J. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, *Repartimiento de Sevilla*, Madrid, 1951, 2 vols. (reed. Sevilla, 1998); M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Repartimiento de Carmona. Estudio y edición», *Historia. Instituciones. Documentos* 8 (1981), 59-84; Mª. J. SANZ FUENTES, «Repartimiento de Écija», *Historia. Instituciones. Documentos*, 3 (1976), 535-551; M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ y A. GONZÁLEZ GÓMEZ, *El libro del repartimiento de Jerez de la Frontera. Estudio y edición*, Cádiz, 1980; P. DE CASTRO, *Patrón de heredamientos, o sea el reparto de casas y tierras de esta ciudad entre sus primeros moradores a la expulsión de los moros de ella, que dió principio en el año de 1264*, Puerto de Santa María, 1841 y M. A. LADERO QUESADA y M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «La población en la frontera de Gibraltar y el repartimiento de Vejer (siglos XIII-XIV)», *Historia. Instituciones. Documentos* 4 (1977), 59-84.

32. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *En torno a los orígenes de Andalucía*, 11. Respecto a esa última localidad se conserva un repartimiento «tardío», ya del siglo XIV, cf. A. Mª. ANASAGASTI y L. RODRÍGUEZ LIAÑO, *El Libro del repartimiento de Medina Sidonia*, Cádiz, 1987.

33. J. GONZÁLEZ, *Repartimiento de Sevilla*, I, 351.

34. Sobre la existencia de legados piadosos en Toledo, cf. AL-WANŠARĪSĪ, *Miṣyār*, VII, 477 (trad. D. SERRANO, «La escuela de los alfaquíes toledanos a través del *Miṣyār* de al-Wanšarīsī», *Revista del Instituto Egipcio de Estudios Islámicos*, XXX [1998], 139); IBN MUGĪT, *al-Muqniʿ fi ʿilm al-šurūṭ*, ed. F. J. AGUIRRE SÁDABA, Madrid, 1994, 202-204, 224-225 y 323-328.

En definitiva, la ausencia de información sobre el destino dado por los conquistadores a los legados piosos no puede atribuirse a un único motivo, sino que obedece a diversas razones, relacionadas tanto con la naturaleza de la documentación disponible como con las circunstancias en que se desarrolló la repoblación en Andalucía durante el siglo XIII.

Pleitesías y fenómeno mudéjar

Como ya hemos dicho, las más antiguas referencias a legados piosos en la documentación latina y castellana suelen ir ligadas a la firma de una pleitesía o acuerdo de rendición entre los conquistadores y los andalusíes, que pasaron a vivir bajo el dominio cristiano en condición de mudéjares, pudiendo conservar sus leyes, costumbres y propiedades. Así lo establecen ya los textos de las capitulaciones de los siglos XI y XII, iniciando lo que será una tradición ininterrumpida hasta el siglo XV. El mantenimiento del sistema de vida propio de los musulmanes solía incluir expresa referencia al respeto del culto en las mezquitas como parte esencial de la vida de una sociedad islámica: tal es el caso de Toledo (1085)³⁵, Tudela (1115) y Tortosa (1148)³⁶. Sin embargo, nada se dice en ninguno de dichos textos respecto a los bienes que, con toda probabilidad, debían pertenecer a las mismas a título de legados piosos. Siguiendo las normas de la guerra de conquista surgidas ya en el siglo XI, algunas de las capitulaciones otorgadas por los Reyes Católicos incluían cláusulas que garantizaban el respeto a la organización interna de los musulmanes y sus peculiaridades normativas y jurídicas, entre ellas el mantenimiento de los bienes pertenecientes a los legados piosos. Ello no sucede en las más antiguas, correspondientes a las localidades de Comares (4 mayo 1487), Purchena (7 diciembre 1489) y Almuñécar (diciembre 1489), siendo el primer caso el de Almería, cuya capitulación fue otorgada en Écija el 11 de febrero de 1490, y luego el de Granada (25 noviembre 1491)³⁷.

Por lo tanto, podríamos decir que, en cierta forma, las primeras referencias a los legados piosos en la documentación cristiana van unidas a la propia existencia del fenómeno mudéjar. En este sentido, al igual que algunas de las principales localidades andaluzas, caso de Baeza (1226), Ubeda (1233), Córdoba (1236), Arjona (1244), Jaén (1246), Niebla (1262), Jerez (1264) y Tarifa (1292)³⁸, Sevilla fue conquistada tras un largo asedio de casi dos años y, de

35. R. JIMÉNEZ DE RADA, *De rebus Hispanie*; trad. J. FERNÁNDEZ VALVERDE, *Historia de los hechos de España*, Madrid, 1989, VI-22, 248.

36. Cf. ambos documentos *apud* F. FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ, *Estado social y político de los mudéjares de Castilla*, Madrid, 1866 (reed. Madrid, 1985), 286-287 y 299-301 respectivamente.

37. Cf. los textos de dichas capitulaciones *apud* M. A. LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempo de Isabel I*, Valladolid, 1969, 106-110 (documento nº 14), 127-130 (nº 27), 137-139 (nº 31), 141-144 (nº 34) y 172-182 (nº 50).

38. Cf. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *En torno a los orígenes de Andalucía*, 26.

acuerdo con las normas de guerra de la época, ello implicaba la expulsión de su población. Aunque algunos textos plantean una expulsión total, actualmente parece que tiende a admitirse la idea de que al menos un cierto número de sevillanos pudo permanecer en la ciudad³⁹. La verosimilitud de dicha permanencia aumenta si tenemos en cuenta que existen otros casos de localidades conquistadas tras un asedio cuyos habitantes no fueron expulsados en su totalidad⁴⁰. En cualquier caso, la ausencia de una capitulación nos priva de una de las posibilidades de confirmar la idea de que los conquistadores conocían la existencia de legados piadosos en Sevilla.

Sin embargo, no toda la Andalucía bética fue conquistada de la misma forma, al punto que, según M. A. Ladero «más de la mitad del futuro reino de Sevilla estaba ocupado por mudéjares en régimen de autonomía cuando murió Fernando III, especialmente en las amplias bolsas que permanecían en la Campiña del valle medio bético, en el reino taifa de Niebla y en las tierras que se extendían desde el S. de Sevilla hasta las costas atlánticas, donde se contaban plazas de tanta importancia como Jerez, Lebrija, Arcos y Medina Sidonia»⁴¹.

39. Cf. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Los mudéjares andaluces (ss. XIII-XV)», *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492). Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía (Córdoba, noviembre de 1986)*, Córdoba, 1988, 537-550 (ahora en M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Andalucía a debate y otros estudios*, Sevilla, 1994, 123-154) y «La conquista de Sevilla», *Cuadernos Historia* 16, n° 244, 12 y 28; R. VALENCIA RODRÍGUEZ, «Los dirigentes de la Sevilla árabe en torno a 1248», *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492). Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía (Córdoba, noviembre de 1986)*, Córdoba, 1988, 30-36; ídem, «La emigración sevillana hacia el Magreb alrededor de 1248», *Actas del II Coloquio Hispano-Marroquí de Ciencias Históricas. Historia, Ciencia y Sociedad (Granada, 6-10 noviembre 1989)*, Madrid, 1992, 323-324 e «Islamic Seville: its Political, Social and Cultural History» en S. KHADRA JAYYUSI (ed.), *The Legacy of Muslim Spain*, Leiden, 1992, 146; I. MONTES ROMERO-CAMACHO, «Mudéjares y judíos en la Sevilla del siglo XIII», en *Sevilla 1248. Congreso Internacional Conmemorativo del 750 aniversario de la conquista de Sevilla por Fernando III (Sevilla, 23 al 27 de noviembre de 1998)* (en prensa: agradezco a la Dra. I. MONTES su amabilidad al permitirme la consulta de esta ponencia, aún inédita).

40. Así, en el caso de Arjona «de los moros, dellos la vazieron luego et dellos fincaron y aquellos a que el rey quiso consentir et lo mando», cf. *Primera crónica general*, ed. R. MENÉNDEZ PIDAL, Madrid, 1955, 743, n° 1063. Respecto a Jaén, un cronista árabe nos indica que parte de la población permaneció en calidad de mudéjares (*mudaġġanīn*), cf. IBN ʿIDĀRĪ, *al-Bayān al-muġrib fī ajbār al-Andalus wa-l-Maġrib (qism al-muwaḥḥidīn)*, ed. M. IBRĀHĪM AL-KATTĀNĪ et alii, Beirut, 1985, 367; trad. A. HUICI MIRANDA, *Colección de crónicas árabes de la Reconquista*, Tetuán, 1953-1954, 2 vols., II, 162. Asimismo, en Niebla, conquistada después de un asedio de nueve meses, la población local no fue expulsada, según el propio M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, LVIII. Fuese o no absoluta la expulsión, lo cierto es que en Sevilla hubo una aljama mudéjar a lo largo de toda la Baja Edad Media, hasta su conversión obligatoria en 1502. Cf. C. LÓPEZ MARTÍNEZ, *Mudéjares y moriscos sevillanos*, Sevilla, 1935 (reed. Sevilla, 1994); A. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, «La aljama mudéjar de Sevilla», *Al-Andalus*, XLII (1978), 143-162; M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ; M. BORRERO FERNÁNDEZ e I. MONTES ROMERO-CAMACHO, *Sevilla en tiempos de Alfonso X el Sabio*, 79-87.

41. M. A. LADERO QUESADA, «Castilla, Gibraltar y Berbería (1252-1516)», en M. A. LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla y otros estudios de Historia medieval andaluza*, Granada, 1989, 172. En total, antes de la rebelión mudéjar de 1264 el número de aljamas documen-

Muchas de esas localidades fueron sometidas mediante acuerdos o pleitesías en las que, probablemente, se garantizaría el respeto a los bienes y rentas de las mezquitas. Sin embargo, no se ha conservado ninguna de esas pleitesías o *posturas*, que conocemos sólo a través de alusiones indirectas en las crónicas y otros documentos⁴². La suposición de que debían contener menciones a la existencia de bienes habices adscritos a las mezquitas se basa en lo que sabemos respecto a la zona del levante, el *Šarq al-Andalus*, donde sí existen estos documentos, algunos de los cuales contienen referencias, explícitas o implícitas, a dichos bienes⁴³.

En definitiva, podemos decir que la conservación de las pleitesías hubiera permitido, al menos, ratificar la hipótesis de que los conquistadores eran conscientes de la existencia de los legados piadosos. No obstante, la información que podrían aportar dichos textos es bastante escasa y en ningún caso tendría un valor documental semejante al que aportan los *libros de habices* granadinos.

Las mezquitas en el repartimiento de Sevilla

Dado que la documentación disponible no nos permite saber con certeza lo sucedido, debemos, al menos, tratar de suponer cuál fue el destino de los legados piadosos en Sevilla. A este respecto, el *libro del repartimiento* es absolutamente nulo, al igual que el resto de la documentación relacionada con la repoblación de Sevilla y su reino. Tal vez la pérdida del repartimiento urbano pudiera servir como argumento para explicar la ausencia de información, aunque lo cierto es que la misma es extensiva al resto de los *libros de repartimiento* andaluces del siglo XIII, tanto en lo que respecta a los «breves» (Carmona y Vejer) como a los «extensos» (Sevilla, Jerez y Cádiz-Puerto de Santa María), empleando la terminología acuñada por el prof. M. González Jiménez⁴⁴.

tadas en los reinos de Jaén, Córdoba y Sevilla es de 43, aunque debían existir bastantes más, cf. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *En torno a los orígenes de Andalucía*, 69-70 y «Los mudéjares andaluces (ss. XIII-XV)», 134-135.

42. Cf. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *En torno a los orígenes de Andalucía*, 29 (nota nº 11) y 68; «Los mudéjares andaluces (ss. XIII-XV)», 130-134; ídem, «Población y repartimiento de Écija», en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Murcia, 1987, I, 691-692; ídem, *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, LI-LV; ídem, «Osuna en el siglo XIII», en J. J. IGLESIAS RODRÍGUEZ y M. GARCÍA FERNÁNDEZ (eds.), *Osuna entre los tiempos medievales y modernos (siglos XIII-XVIII)*, Sevilla, 1995, 28-29; G. MARTÍNEZ DÍEZ, «La conquista de Carmona por Fernando III», *Actas del I Congreso de Historia de Carmona. Edad Media*, Sevilla, 1998, 122-125.

43. Cf. E. GUINOT RODRÍGUEZ, *Cartes de poblament medievals valencianes*, Valencia, 1991, 96 (documento nº 7), 102 (nº 10), 158 (nº 45), 225 (nº 84), 266 (nº 105), 360 (nº 180) y 433 (nº 228).

44. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Repartimientos andaluces del siglo XIII. Perspectivas de conjunto y problemas», *Historia. Instituciones. Documentos*, 14 (1987), 103-121 y en R. SOTO I COMPANY et alii, *De al-Andalus a la sociedad feudal: los repartimientos bajomedievales*, Barcelona, 1990, 95-117.

En principio, la forma en que se produjo la conquista de la ciudad permitió a los vencedores disponer de todos los bienes inmuebles de la misma y de su alfoz, los cuales fueron objeto de reparto. Obviamente, ello incluye también a los legados piosos, que forman parte del botín de guerra. El problema a resolver es cómo se repartieron esos bienes y quién o quiénes fueron sus beneficiarios. En otras palabras, si se repartieron atendiendo a las peculiaridades que los caracterizaban durante el periodo andalusí o si bien lo fueron sin tener en cuenta su procedencia. Para tratar de abordar la cuestión, probablemente lo más lógico sea tomar las mezquitas como hilo conductor ya que, como ha quedado dicho, fueron las principales beneficiarias de estos bienes en al-Andalus y, además, en el caso concreto de Sevilla la totalidad de los datos de que disponemos se refieren a legados piosos adscritos a las mismas.

La tradición era que las mezquitas se convirtiesen en iglesias, como sucedió ya en Toledo con la aljama, que se transformó en catedral⁴⁵. Posteriormente, en el siglo XIII, Alfonso X estableció en el *Código de las siete partidas* que las mezquitas pertenecían al rey, el cual podía darlas a quien quisiera (Partida VII, título XXV, ley I)⁴⁶. Por otro lado, lo lógico es que si las mezquitas eran transformadas en iglesias, los bienes de aquéllas fuesen aprovechados para dotar a éstas. Ese fue, al menos, el caso de Valencia, pues el 18 de octubre de 1238 Jaime I otorgó a la Iglesia de dicha ciudad «omnes et singulas ecclesias infra et extra muros civitatis Valencie constitutas et constituendas», así como «omnes domos et hereditates pertinentes quondam mezquitis supradictis sive ecclesiis»⁴⁷. Lo mismo se hizo tras la ruptura de las capitulaciones en Almería y Granada, donde la Iglesia fue la beneficiaria tanto de las mezquitas como de sus bienes⁴⁸. Curiosamente, si los cristianos aprovecharon las mezquitas y los legados piosos islámicos para constituir y dotar sus iglesias, ya previamente los juristas andalusíes habían asimilado los bienes de las iglesias «mozárabes» a sus legados piosos, designándolos como *aḥbās* y llegando, en algunos casos determinados, a justificar su incautación en favor de las mezquitas, como queda de manifiesto en distintas fetuas de los siglos XI-XII⁴⁹.

45. R. JIMÉNEZ DE RADA, *De rebus Hispanie*; trad. J. FERNÁNDEZ VALDERDE, *Historia de los hechos de España*, VI-24, 249-250.

46. Cf. a este respecto D. CARPENTER, «Alfonso el Sabio y los moros: algunas precisiones legales, históricas y textuales con respecto a *Siete Partidas* 7.25», *Al-Qanṭara* VII (1986), 241-243.

47. Cf. A. HUICI MIRANDA y M. D. CABANES PECOURT, *Documentos de Jaime I de Aragón*, Valencia, 1976-1982, 4 vols., I, 42 (documento n° 276) y 44-45 (n° 278); cf. asimismo R. I. BURNS, *El reino de Valencia en el siglo XIII (Iglesia y sociedad)*, Valencia, 1982, 2 vols., I, 149-150.

48. No obstante, en Almería sabemos que al menos cuatro mezquitas fueron repartidas como casas, cf. C. SEGURA GRAÍÑO, *El Libro del Repartimiento de Almería*, Madrid, 1982, 55.

49. AL-WANŠARĪSĪ, *Mi'yār*, VII, 65-66 (trad. E. AMAR, «La pierre de touche», *Archives Marocaines*, XIII [1909], 321-323); VII, 73-75 e 'IYĀD, *Maḍāhib al-ḥukkām*, ed. M. B. ŠARĪFA, Beirut, 1990, 203-205 (trad. E. AMAR, «La pierre de touche», XIII, 316-321); P. GUICHARD y V. LAGARDÈRE, «La vie sociale et économique de l'Espagne musulmane aux XI-XIIe siècles à travers les *fatwās* du *Mi'yār* d'al-Wanšarīšī», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XXVI/1 [1990],

Respecto al caso de Sevilla, la citada tradición se mantuvo, pues el mismo Alfonso X, mediante privilegio rodado expedido el 5 de agosto de 1252 y a ruegos de su hermano el infante Felipe, entregó a la Iglesia la totalidad de las mezquitas sevillanas, con la excepción de las tres que estaban ubicadas en el sector de la judería y que fueron transformadas en sinagogas⁵⁰. En cuanto a las mezquitas rurales, sólo está documentalmente demostrado que la Iglesia sevillana recibió las de dos localidades del reino de Sevilla, las de las alquerías de Sobuerva (zona del Aljarafe) y Almonaster (Sierra de Aroche, Huelva)⁵¹. Algunas de ellas fueron transformadas en templos cristianos, lo que implicaba un proceso de purificación y transformación⁵². Así sucedió con la aljama de Ibn ʿAdabbas, a la que se refiere la información de Ibn ʿAbdūn sobre legados piadosos: Diego Ortiz de Zúñiga (s. XVII) se hace eco de «una vaga opinión» de que los musulmanes mantuvieron en uso esta mezquita hasta el primer tercio del siglo XIV, aunque no hay datos sobre el destino de sus bienes⁵³. Por otro lado, la aljama almohade se convirtió en catedral y algunas mezquitas de barrio en parroquias, caso de San Juan, Santa Catalina, San Julián y San Vicente, según el citado Ortiz de Zúñiga⁵⁴. Sin embargo, en virtud de su elevado número y pequeñas dimensiones, la mayoría de ellas fueron explotadas como patrimonio inmobiliario. En este sentido, al menos desde 1274 consta la existencia de un «mayordomo» que se encargaba de arrendarlas, venderlas o cambiarlas, como se recoge en la documentación del archivo de la catedral⁵⁵.

No obstante, a diferencia de lo que se hizo en Granada durante el siglo XVI, en el siglo XIII las mezquitas no se entregaron exclusivamente a la Iglesia, sino que algunas de ellas fueron dadas en forma de concesiones individuales. Ello debe relacionarse con el hecho de que el número habitual de mezquitas en las ciudades islámicas era superior al de iglesias en las cristianas, como se

205-206; V. LAGARDÈRE, «La haute judicature a l'époque almoravide en al-Andalus», *Al-Qanṭara*, VII [1986], 185-186; D. SERRANO, «Dos fetuas sobre la expulsión de mozárabes al Magreb en 1126», *Anaquel de Estudios Árabes*, 2 [1991], 170-173 y *La actuación de los jueces en los procesos judiciales*, Madrid, 1998, 359-360; VII, 438-439 (trad. E. AMAR, «La pierre de touche», XIII, 384-387 y V. LAGARDÈRE, *Histoire et société*, 262-263, n° 178); VIII, 56-60 (trad. P. GUICHARD y V. LAGARDÈRE, «La vie sociale et économique», 204-205; V. LAGARDÈRE, «La haute judicature», 179-180 e *Histoire et société*, 363-364, n° 321; D. SERRANO, «Dos fetuas», 173-178).

50. Cf. A. BALLESTEROS BERETTA, *Sevilla en el siglo XIII*, documento n° 8 y M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, 6-8, documento n° 4.

51. Archivo Catedral de Sevilla (ACS), caja 51, n° 2 (signatura antigua 15-6-36) y ACS, c. 181, n° 2 (sig. ant. 60-3-7). Cf. I. MONTES ROMERO-CAMACHO, *Propiedad y explotación de la tierra en la Sevilla de la Baja Edad Media. El patrimonio del cabildo-catedral*, Sevilla, 1988, 115.

52. Cf. al respecto I. MONTES ROMERO-CAMACHO y M. VALOR PIECHOTTA, «De mezquitas a iglesias: el caso de Sevilla», en *Religion and Belief in Medieval Europe*, Brujas, 1997, IV, 139-148.

53. D. ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla*, Madrid, 1795 (reed. Sevilla, 1988, 4 vols.), I, 245-246.

54. D. ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Anales*, I, 247, 249 y 250-251.

55. Cf. J. GONZÁLEZ, *Repartimiento de Sevilla*, II, 323, 339, 340, 344, 346, 347, 351, 354, 355, 356, 372, 373, 375, 376, 378 y 379.

observa en el caso de Sevilla, donde el centenar de mezquitas quedó reducido a veinticuatro parroquias. Sin embargo, hay que tener en cuenta que muchas de ellas eran, en realidad, pequeños oratorios de muy reducidas dimensiones. A pesar de que dichas mezquitas no se han conservado y por lo tanto no podemos medir sus dimensiones, varios factores nos permiten confirmar su reducido tamaño. Uno de ellos es la utilización que se les dió tras la conquista, siendo utilizadas como tiendas, bodegas, carnicerías, hornos, etc. Asimismo, los *libros de habices* de 1505 y 1527 permiten establecer con precisión las dimensiones de algunas mezquitas de Granada⁵⁶. Por otro lado, disponemos de una noticia fechada entre los siglos IX-X que ilustra perfectamente este hecho. Su protagonista es el sevillano Gānim b. al-Ḥasan (m. 300/912), el cual prometió que, si Dios le permitía volver de su viaje de peregrinación y estudios a Oriente, fundaría en agradecimiento una mezquita. Así lo hizo a su regreso, cediendo «una parte de su casa» (*qaṭʿ min dāri-hi*) como espacio para la misma, que desde entonces llevó el nombre de su fundador⁵⁷.

En Sevilla sólo tenemos noticia de una concesión individual, en favor de un tal Domingo Balbastro, citado en un documento como *nostro omne*, quien en fecha desconocida recibió de Alfonso X una mezquita situada en la plaza de San Francisco; posteriormente, el 24 de agosto de 1261, el rey Sabio la concedió a los genoveses «pora fazer palazo en ella en que se alleguen a librar sos pleytos»⁵⁸; asimismo, el *estudio e escuelas generales de latino et arauigo* que Alfonso X creó en Sevilla en diciembre de 1254 pudo establecerse en una antigua mezquita, aunque el documento en cuestión no alude a ello⁵⁹. Tal vez donde mejor se documenta la concesión individual de mezquitas sea en Jerez, cuyo *libro de repartimiento* nos permite conocer con detalle las características del repartimiento urbano. Numerosos individuos son citados como beneficiarios de mezquitas, entre ellos importantes personajes vinculados al entorno regio, como el infante don Manuel (hermano del rey), Juan Díaz (escribano real) y

56. Cf. M^a. T. MARTÍNEZ PÉREZ, «Las mezquitas de Granada en los libros de habices», *Andalucía Islámica. Textos y Estudios*, IV-V (1983-1986), 203-235.

57. AL-JUŠANĪ, *Ajbār al-fuqahāʾ wa-l-muḥaddiṭīn*, ed. M^a. L. ÁVILA y L. MOLINA, Madrid, 1992, 292, n^o 394; IBN AL-FARADĪ, *Tārīḡ ʿulamāʾ al-Andalus*, ed. ʿIZZAT AL-ʿATTĀR AL-ḤUSAYNĪ, El Cairo, 1988 (2^a ed.), 2 vols., I, 388-389, n^o 1020 (agradezco al Dr. R. VALENCIA su amabilidad al haberme facilitado esta referencia). La fundación de una mezquita es una acción piadosa altamente valorada, en base al dicho profético (*ḥadīṭ*) que afirma: «a quien construya una mezquita para Dios, Dios le construirá una casa en el paraíso». Este hadiz está incluido en las seis recopilaciones canónicas sunníes (*al-kutub al-sitta*), cf. las referencias en A. J. WENSINCK, *Indice et concordances de la tradition musulmane*, Leiden-New York-Köln, 1992 (2^a ed.), 8 vols., I-II, 238. Por otro lado, al responder a una consulta jurídica sobre la construcción de una mezquita, el alfaquí sevillano Ibn al-Ḥāǧǧ (458-529/1066-1134) se refiere a dicha acción en términos de «fundación piadosa» (*taḥbīs*), cf. AL-WANŠARĪŠĪ, *Miʿyār*, VII, 229-230.

58. Cf. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, 278-279, documento n^o 251.

59. J. GONZÁLEZ, *Repartimiento de Sevilla*, I, 533, nota n^o 259 y A. JIMÉNEZ MARTÍN, «Mezquitas de Sevilla», 152; cf. el documento en M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, 152-154, n^o 142.

Simón Pérez (cocinero real), pero también otros de menor entidad o rango social, como almocadenes, almogávares etc⁶⁰. También queda constancia de este hecho en Écija, donde el libro de *amojonamiento y repartimiento* menciona una mezquita donada a don Nuño de Lara y convertida en bodega⁶¹.

El destino de los legados piadosos

A diferencia de lo que sabemos respecto a Valencia y Granada, en Sevilla no hay ningún testimonio documental que nos permita afirmar que la donación de esas mezquitas llevase aparejada, además, la de los bienes que las mismas debían poseer. Es posible que la conservación del texto correspondiente al repartimiento urbano hubiese permitido encontrar alguna referencia al respecto. Sin embargo, no necesariamente habría de ser así, como demuestra el ejemplo de Jerez, donde se conserva el repartimiento urbano pero no existe ni una sola mención a legados piadosos, sea de las mezquitas o de cualquier otra finalidad. En cualquier caso, no hay ninguna noticia directa o explícita que nos permita saber con un mínimo de certeza si las posesiones de las mezquitas fueron aprovechadas para dotar a las iglesias y parroquias de la ciudad o fueron objeto de reparto entre beneficiarios de distinta naturaleza y rango social. Ello nos obliga a tratar de deducir, en base a los datos disponibles, cuál pudo ser el destino de los legados piadosos sevillanos después de 1248.

En síntesis, podemos decir que hay dos posibilidades al respecto, las cuales han sido planteadas por dos autores distintos, aunque sin llegar a desarrollarlas en profundidad. La primera es que los conquistadores cristianos hicieron *tabla rasa* con todos los bienes inmuebles existentes en la ciudad y su alfoz, procediendo a su reparto sin tener en cuenta si, desde el punto de vista islámico, se trataba de un tipo de propiedad u otro. Esta es la interpretación que hizo J. González, quien afirmó al respecto: «dentro de la ciudad el rey dió a la Iglesia mayor todas las mezquitas (...). Lo que no consta es si con las mezquitas se dieron los bienes que habían tenido en tiempo de los moros, y al no decirse nada es seguro que no se dieron»⁶². La segunda hipótesis, defendida por R. I. Burns basándose en lo sucedido en el caso valenciano⁶³, es de signo contrario, es decir,

60. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ y A. GONZÁLEZ GÓMEZ, *El libro del repartimiento de Jerez de la Frontera*, 14 (nº 69), 21 (nº 140), 24 (nº 162), 39 (nº 321 y 324), 40 (nº 334 y 335), 53 (nº 465), 61 (nº 541), 83 (nº 766), 84 (nº 771), 96 (nº 893 y 895), 97 (nº 908 y 909), 98 (nº 922), 103 (nº 974), 104 (nº 980 y 981), 108 (nº 1019), 174 (nº 1713), 175 (nº 1728), 177 (nº 1739), 179 (nº 1767) y 184 (nº 1813).

61. Ed. M^a. J. SANZ FUENTES, «Repartimiento de Écija», 542; cf. asimismo M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Población y repartimiento de Écija», en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Murcia, 1987, I, 691-711.

62. J. GONZÁLEZ, *Repartimiento de Sevilla*, I, 351.

63. R. I. BURNS, *El Reino de Valencia en el siglo XIII*, I, 170, nota nº 44.

que los cristianos sí aprovecharon los bienes de las mezquitas para dotar a la Iglesia.

Ambas hipótesis cuentan con argumentos a favor y en contra. La de Burns resulta insatisfactoria a la hora de explicar las causas del silencio documental, aunque permitiría ofrecer una respuesta razonable a la escasez de donaciones en favor de la Iglesia que se registra en el *libro del repartimiento*, hecho que ha sido calificado de sorprendente y anómalo⁶⁴. Por otro lado, sin duda el mejor argumento en favor de la teoría de J. González es la propia inexistencia de referencias documentales, claro indicio de que el reparto de los *habices* no se realizó de manera diferenciada y específica y que, por lo tanto, dichos bienes no fueron entregados en bloque a la Iglesia, sino repartidos entre distintos beneficiarios como cualesquiera otros inmuebles, por lo que no había necesidad de aludir a su condición de legados piosos. Sin embargo, y esta es la parte negativa de su hipótesis, no resulta fácil comprender porqué los conquistadores no aprovecharon la existencia de los habices cuando, al menos a priori, podía resultar una opción cómoda para resolver el problema de la dotación de la Iglesia. Admitiendo con J. González que un reparto en bloque de los legados piosos debía haber dejado alguna huella, por mínima que fuese, en la documentación de la época, podemos intentar suponer qué factores condujeron a los conquistadores a no aprovechar la peculiaridad de esos bienes a la hora del reparto.

Para empezar, un reparto en bloque de los legados piosos requería dos condiciones. Primero, el conocimiento de la existencia de dichos bienes que, como ya hemos dicho, los conquistadores debían sin duda poseer. Pero, además, hubiese exigido un conocimiento previo de la ubicación de los mismos, lo que implica la presencia de pobladores autóctonos cualificados. Ello queda de manifiesto en algunos *libros de habices* granadinos, donde el proceso de apeo y deslinde de los legados piosos se realiza en presencia de pobladores nativos y bien informados capaces de llevar a cabo dicha tarea⁶⁵, que implicaba, entre otras cosas, leer e interpretar los documentos y registros árabes relacionados con dichos bienes. La existencia de dichos documentos queda de manifiesto a través

64. Cf. J. GONZÁLEZ, *Repartimiento de Sevilla*, I, 350-351; M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Propiedades y rentas territoriales del cabildo de la catedral de Sevilla a fines de la Edad Media», *Cuadernos de Historia*, VII (1977), 167-212 y M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. BORRERO FERNÁNDEZ e I. MONTES ROMERO-CAMACHO, *Sevilla en tiempos de Alfonso X el Sabio*, 162.

65. Según el *Apeo y deslinde de los habices de las tahas de Ugijar, Andarax, Berja y Dalias* de 1530, Francisco de Ávila, visitador de las Alpujarras, contó como apeadores de los habices de la villa de Ugijar con tres conversos vecinos de la localidad (Fernando Almerini, Juan el Modaguar y Benito de Villalva), «los quales son personas abiles e tienen entera notycia de los dichos bienes», *apud* M. ESPINAR MORENO y J. MARTÍNEZ RUIZ, *Ugijar según los libros de habices*, Granada, 1983, 132. Asimismo, según el *Apeo y deslinde de los habices de las alquerías de la Vega* de 1547-1548, en la localidad de los Ogijares dicho apeo fue realizado por los conversos Francisco el Hatit y Luis Abdulhaque, cf. M. ESPINAR MORENO y J. MARTÍNEZ RUIZ, *Los Ogijares. Estructura socio-económica, toponimia, onomástica, según el libro de habices de 1547-1548*, Granada, 1983, 23.

de referencias indirectas, procedentes tanto de los textos árabes⁶⁶ como castellanos⁶⁷, e incluso disponemos de un documento original, relativo a la gestión de los bienes de la aljama de *Qal'at al-Turāb* (Calatorao, Zaragoza) fechado en el año 801 H (1398)⁶⁸. Por otro lado, los tratados notariales andalusíes demuestran que los documentos de donación incorporaban un apartado dedicado a la descripción completa del bien donado y a su ubicación topográfica. Es decir, que la situación de cada inmueble, fuese rústico o urbano, estaba perfectamente localizada, bien por medio de los documentos correspondientes o, caso de haberse perdido, por la tradición oral (*al-samā' al-qadīm*).

¿Existía en la Sevilla posterior a 1248 una población autóctona capacitada para realizar esta tarea de apeo y deslinde de los legados piadosos? Se trata de una pregunta de difícil respuesta. En principio, sabemos que la población local fue expulsada de forma masiva después de la conquista, aunque lo cierto es que la presencia de musulmanes en la ciudad está atestiguada desde muy poco después de su conquista, a través del propio *libro del repartimiento* (cf. infra) y en un documento de diciembre de 1253⁶⁹. Algunos autores opinan que es probable que parte de los componentes iniciales de la aljama mudéjar sevillana no fuesen autóctonos, sino moros procedentes de otras localidades de Andalucía o

66. Por ejemplo, la presencia en los tratados notariales de formularios de donación y arrendamiento de habices, cf. IBN AL-ʿATTĀR, *Kitāb al-waṭāʿiq wa-l-siḡillāt*, ed. P. CHALMETA y F. CORRIENTE, Madrid, 1983, 171-179, 180-185 y 206-207; IBN MUGĪT, *al-Muqniʿ fī ʿilm al-šurūt*, 224-225, 324-325 y 327-328; AL-ĠAZĪRĪ, *al-Maqṣad al-maḥmūd fī taljīs al-ʿuqūd*, ed. A. FERRERAS, Madrid, 1998, 284-292. Asimismo, un texto jurídico del siglo XI alude a la existencia de estos documentos de alquiler (*al-waṭāʿiq allatī urʿuqīdat bi-hā al-qabālāt ʿalā-l-mutaqabbilīn*) en el contexto de un proceso judicial relacionado con las calamidades padecidas por los arrendatarios de unos huertos habices en Córdoba en el año 407 H (1016-1017), que motivó la elaboración de un documento de peritaje para valorar el alcance de los daños (*ʿaḳd fī intihān mablag al-ḡāʾiḳa*), cf. IBN SAHL, *al-Aḥkām al-kubrā*, ed. parcial M. ʿABD AL-WAHHĀB JALLĀF, *Waṭāʿiq fī šūʿun al-ḥisba*, El Cairo, 1985, 63 y 68.

67. Al ser encargado en 1496 de repartir «todas las tierras calmas y heredamientos que la Yglesia Mayor desta çibdad de Almeria tenia e poseya siendo mesquita», Diego de Chinchilla afirma: «Por ende yo el dicho Diego de Chinchilla, repartidor, digo que por cuanto e seydo e soy certificado e ha avido clara, entera e verdadera relación, así por escrituras y instrumentos como de personas e por todas las otras formas e maneras que he podido, de las tierras y heredamientos que la dicha Yglesia Mayor tenia e poseya de tienpo ynmemorial aca e asy en esta çibdat como en el ryo e guerta della (...)», *apud* M^a. del M. GARCÍA GUZMÁN, «Los bienes habices del Hospital Real de Almería (1496)», en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Murcia, 1987, I, 570. De forma aún más expresa, al final del *libro de habices de beneficencia* de octubre de 1503 (A.G.S., E.M.R., 90-2^o) dice lo siguiente: «la cual dicha quenta yo, Pero Gutierrez, vezino de Granada hasedor del sennor Juan de Porres tesorero de Vyscaya en el cargo de los hauizez de la dicha çibdad de Granada que son a su cargo doy por çierta, leal y verdadera segud que me fue dada por Fernando de Moratali vezino de la dicha çibdad nuevamente convertido, sacandolo de los libros de aravygo que en su poder estavan (...)», *apud* P. HERNÁNDEZ BENITO, *La Vega de Granada*, 273-274, n^o 1559.

68. J. RIBERA Y TARRAGÓ y M. ASÍN PALACIOS, *Manuscritos árabes y aljamiados de la biblioteca de la Junta*, Madrid, 1912, 238. Documento actualmente custodiado en la Biblioteca del Instituto de Filología del C.S.I.C. (Madrid).

69. Cf. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, 88-89, n^o 84.

Castilla⁷⁰. Así, el hecho de que en el *libro del repartimiento* se cite a dos alfaquies, entre otros mudéjares, como beneficiarios de donadíos menores podría ser un indicio de su condición de pobladores venidos de fuera⁷¹. Igualmente, consta por un documento fechado el 25 de agosto de 1260 que Alfonso X pidió al arzobispo y cabildo hispalenses una mezquita «para morada de los físicos que vinieron de allende»⁷². Teóricamente al menos, la procedencia foránea de esos mudéjares los inhabilitaría para la tarea del apeo. Sin embargo, el propio J. González sugirió la participación de mudéjares como asesores de la Junta superior de partidores⁷³, lo que implicaría su condición de conocedores del terreno y, probablemente por lo tanto, de la ubicación de los legados piadosos sevillanos.

Pero incluso en caso de quedar plenamente demostrada, la ausencia de nativos cualificados no tendría necesariamente que tomarse como causa de la no realización del deslinde de habices, pues hay localidades en las que consta documentalmente la existencia de esos nativos conocedores del terreno y, sin embargo, no tenemos noticia de que en ellas los legados piadosos fuesen objeto de apeo. Probablemente el caso más conocido a este respecto sea el de Abén Porcoz (m. c. 1262), alcalde de moros de Écija, quien participó en diversas operaciones de deslinde y amojonamiento de términos, mientras que el libro de repartimiento de dicha localidad tampoco aporta información respecto a los legados piadosos⁷⁴. Lo mismo podría decirse respecto a Carmona, en cuyo deslinde y amojonamiento realizado en 1255 participaron «los moros viejos e sabidores de las villas y fronteras de aderedor»⁷⁵.

Así pues, habría que buscar otros motivos que explicasen porqué los conquistadores hicieron tabla rasa con los legados piadosos. En este sentido, cabría citar la propia dificultad inherente al proceso de apeo y deslinde de los legados piadosos, especialmente si tenemos en cuenta algunas de las características de estas propiedades, por ejemplo el hecho de que determinadas donaciones podían haber sido realizadas para finalidades físicamente alejadas respecto a la ubicación

70. Cf. J. GONZÁLEZ, *Repartimiento de Sevilla*, I, 310; M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. BORRERO FERNÁNDEZ e I. MONTES ROMERO-CAMACHO, *Sevilla en tiempos de Alfonso X el Sabio*, 79-80; I. MONTES ROMERO-CAMACHO, «Mudéjares y judíos en la Sevilla del siglo XIII» (en prensa).

71. Cf. J. GONZÁLEZ, *Repartimiento de Sevilla*, I, 281 y II, 98-99.

72. Documento no conservado, citado por D. ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Anales*, I, 234-235; cf. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, 255, n° 232.

73. J. GONZÁLEZ, *Repartimiento de Sevilla*, I, 241.

74. Sobre la participación de Abén Porcoz y otros mudéjares en operaciones de deslinde y amojonamiento de términos, cf. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ (ed.), *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, 208-209 (n° 188), 279-280 (n° 252), 280-281 (n° 253), 287-290 (n° 260) y 290-292 (n° 261); M^a. J. SANZ FUENTES, «Repartimiento de Écija», 543.

75. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, 155-158, n° 146.

del inmueble donado⁷⁶. A ello hay que añadir el carácter fragmentario de estos bienes, debido en parte a que la legislación islámica admite la donación de cualquier bien, sea mueble o inmueble, que no se consuma de forma inmediata con su uso, excluyendo, por lo tanto, los alimentos⁷⁷. Esto implica que cualquier inmueble, independientemente de su tamaño, podía ser constituido en legado piadoso y, a este respecto, es significativa la existencia en los *corpus* de jurisprudencia andalusíes de consultas sobre la forma de proceder a la división o venta de una determinada propiedad respecto a la que una parte de la misma ha sido constituida en hábiz para tal o cual finalidad⁷⁸. También la documentación granadina pone de relieve este hecho: en el *Inventario de habices de 1501* (A.G.S. C.M.C., 1ª época, leg. 131), estudiado por C. Trillo San José, se recogen casos de habices consistentes en un árbol e, incluso, una simple rama de árbol⁷⁹.

En definitiva, el proceso de deslinde de los legados piadosos hubiera supuesto un proceso de cierta complejidad técnica, tal vez incompatible con el deseo de proceder con agilidad al reparto del botín para así asentar y asegurar de forma estable el dominio del territorio recién adquirido. Por ello, resulta verosímil, de acuerdo con la hipótesis formulada por J. González, que los conquistadores no mostrasen interés en emplear estos bienes para dotar a la Iglesia, como se hizo en Valencia en el siglo XIII y posteriormente en el reino de Granada, y procediesen con ellos de igual forma que con los demás inmuebles, entregándolos a distintos tipos de beneficiarios sin tener en cuenta que constituirían un tipo peculiar de propiedad típicamente islámico. No obstante, la ausencia de

76. Así, por ejemplo, el polígrafo Ibn Ḥabīb (m. 238/853) donó en favor de la aljama de Córdoba el olivar (*ard wa-zaytūn*) que poseía en la alquería de Vera (Granada), cf. IBN AL-JATĪB, *al-Iḥāta fī ajbār Garnāṭa*, III, 549. Asimismo, un testamento nazarí fechado en 1452 establece la donación de ciertos bienes raíces sitos en la alquería granadina de Belicena en favor del *Ḥiṣn Arǧidūna* (Archidona, Málaga), cf. L. SECO DE LUCENA, *Documentos arábigo-granadinos*, Madrid, 1961, 12-15 (texto árabe) y 12-15 (traducción). También sabemos que los 1.429 pies de olivos y 388 tahullas de tierras calmas pertenecientes a la aljama almeriense y que en 1496 fueron a parar al convento de Santo Domingo estaban repartidos entre cinco alquerías (Gádor, Huéchar, Benahadux, Pechita y Huércal) y las tierras más próximas a la ciudad (el llamado «campo de Almería»), cf. M^a. del M. GARCÍA GUZMÁN, «Bienes habices del convento de Santo Domingo de Almería (1496)», *Estudios de Historia y de Arqueología Medievales*, II (1982), 36-37. A esta circunstancia obedece, probablemente, la existencia de consultas en las que se interroga a los alfaquíes sobre qué hacer con los legados piadosos de una fortaleza (*ḥiṣn*) que ha sido conquistada por el enemigo, cf. AL-WANŠARISĪ, *Miʿyār*, VII, 64, 218 y 424-425 y AL-ŠAʿBĪ, *al-Aḥkām*, ed. AL-ŠADIQ AL-HALWĪ, Beirut, 1992, 490, n° 1082 (trad. E. AMAR, «La pierre de touche», XIII, 362 y V. LAGARDÈRE, *Histoire et société*, 256, n° 156 y 258, n° 164); VII, 137-138 (trad. V. LAGARDÈRE, *Histoire et société*, 260, n° 170).

77. Cf. AL-WANŠARISĪ, *Miʿyār*, VII, 120-121 (trad. V. LAGARDÈRE, *Histoire et société*, 264, n° 183); VII, 343-347 (trad. E. AMAR, «La pierre de touche», XIII, 353-358); IX, 163-164 (trad. E. AMAR, «La pierre de touche», XIII, 348).

78. AL-WANŠARISĪ, *Miʿyār*, VII, 109; VII, 130-131; VII, 423-424; VII, 446 (trad. V. LAGARDÈRE, *Histoire et société*, 273, n° 219); VII, 454-455 (trad. V. LAGARDÈRE, *Histoire et société*, 257, n° 163); VII, 75-76 e IBN RUŠD, *Kitāb al-fatāwā*, III, 1571-1573, n° 581 (ed. AL-TALĪLĪ).

79. Cf. C. TRILLO SAN JOSÉ, *La Alpujarra antes y después de la conquista castellana*, 181.

referencias documentales sobre la cuestión, tanto directas como indirectas, obliga a tomar con reservas este planteamiento.

CONCLUSIÓN

El estudio de los legados piadosos nos ha permitido analizar un aspecto de la transición de la sociedad andalusí a la cristiana a mediados del siglo XIII, uno de los fenómenos de mayor interés en la historia de la Andalucía bajomedieval. Dicha época constituye un momento trascendental en la historia de la región ya que, como resultado de las conquistas de Fernando III y Alfonso X, tuvieron lugar una serie de profundas transformaciones que alteraron definitivamente la estructura demográfica, social, económica, política e ideológica de Andalucía.

Los legados piadosos forman parte de ese proceso de completa transformación y ejemplifican fielmente la manera en que se produjo el tránsito entre una sociedad árabe e islámica (la andalusí) y otra feudal y cristiana (la castellana). El reparto de esos bienes, que no ha dejado la menor huella en la documentación disponible, refleja el final de una sociedad y su sustitución por otra nueva, bastante diferente a la anterior tanto en su forma externa como en sus rasgos estructurales. La desaparición de los legados piadosos es sin duda un hecho lógico y coherente con las circunstancias de la época, ya que su existencia sólo se justifica en un contexto islámico. De esta forma, una vez desaparecida la estructura de poder que gobernaba la sociedad andalusí en la zona del valle del Guadalquivir entre 1212 y 1248 y tras el fracaso de la revuelta mudéjar en 1266, que supuso la anulación de las pleitesías que garantizaban el respeto a las leyes, costumbres y bienes de la población autóctona, los conquistadores debieron proceder al reparto de los mismos. En el caso de localidades sometidas por la fuerza, como Sevilla, dicho reparto debió ser inmediato a la conquista.

La escasez de información nos impide conocer con precisión los aspectos esenciales de la composición de dichos bienes en la Sevilla andalusí, y lo mismo sucede respecto a los años inmediatamente posteriores a 1248. Sin embargo, no cabe duda de la existencia de los mismos y de que su reparto se llevó a cabo, aunque probablemente no de manera específica o diferenciada, como se hizo siglos más tarde en el reino de Granada, sino conjuntamente con los demás inmuebles de la ciudad y su reino. Así, al menos, permiten suponerlo una serie de factores, tales como la propia ausencia de referencias documentales, implícitas y explícitas, y la complejidad inherente al proceso de identificación y deslinde de los bienes habices, incompatible con el deseo de proceder con agilidad al reparto del botín logrado para asentar con celeridad el dominio del territorio.